

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 168				Fecha: 11/10/2023		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
001 40 03 001	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS	CARLOS ENRIQUE PABON	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/10/2023	17/10/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
009 00118							

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003001-2009-00118-01

MP

J1

DEMANDANTE. INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA

DEMANDANDO. DENTAL DEL ORIENTE LTDA, CARLOS ENRIQUE PABON ALARCON y EDNA GIOMAR RAMOS ORTIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 30-07-2021. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho estima necesario indicar, que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas y revisado el asunto que nos concita, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito*, toda vez que el presente asunto cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del **30-07-21** no existe petición pendiente por resolver.

Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, con la ADVERTENCIA, que por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de los ejecutados DENTAL DEL ORIENTE para el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga



para el radicado 2010-383 de acuerdo al auto del 4 de febrero de 2022 (Oficio 89 del 26 de enero de 2011, folio 98 expediente digitalizado), para CARLOS ENRIQUE PABON ALARCON a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga para el radicado No. 680013103002200900060, conforme al auto del 24 de septiembre de 2010 (Oficio No. 1782 del 14 de septiembre de 2010 folio 96 expediente digitalizado), deben ser puestas a disposición las mencionadas medidas que correspondan a cada uno de estos demandados.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente **EJECUTIVO**, adelantado por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA** contra **DENTAL DEL ORIENTE LTDA, CARLOS ENRIQUE PABON ALARCON y EDNA GIOMAR RAMOS ORTIZ** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del ejecutado **DENTAL DEL ORIENTE** para el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga para el radicado 2010-383 de acuerdo al auto del 4 de febrero de 2022 (Oficio 89 del 26 de enero de 2011, folio 98 expediente digitalizado), para **CARLOS ENRIQUE PABON ALARCON** a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga para el radicado No. 680013103002200900060, conforme al auto del 24 de septiembre de 2010 (Oficio No. 1782 del 14 de septiembre de 2010 folio 96 expediente digitalizado), deben ser puestas a disposición las mencionadas medidas que correspondan a cada uno de estos demandados.

TERCERO. ELABÓRENSE y ENVÍENSE por Secretaría los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte que corresponda, dejando las respectivas constancias en el expediente.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de octubre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91d3375cc8efbd3e64a86db745c1f6e615b2be25ad36f60b7a371fc47b75b18**

Documento generado en 02/10/2023 01:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RAD: 68001400300120090011801.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Jue 5/10/2023 8:20 AM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

dental.pdf;

Buenos días,

Me permito presentar memorial para el proceso **RAD: 68001400300120090011801.**

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ

ABOGADA

Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA

abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS
S.A.S. contra DENTAL DEL ORIENTE LTDA y otros.

RAD: 68001400300120090011801.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante por el presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 02 de octubre de 2023, notificado por estados el 03 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual sustento en los siguientes términos:

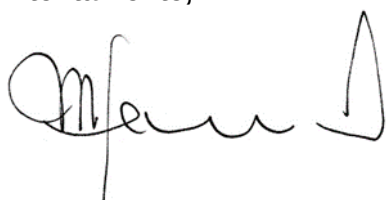
PRIMERO: Manifiesta su despacho que precederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la última actuación data del 30-07-2021.

SEGUNDO: La última actuación del proceso de la referencia, fue el 16 de marzo de 2022, por medio del cual la suscrita solicito el link del expediente digital.

TERCERO: De acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso y que aplica para tal decisión en el parágrafo segundo en el literal c establece: **“cualquier actuación, de oficio, o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**. De acuerdo con lo citado anteriormente, la actuación surtida el 16 de marzo de 2022 interrumpió los términos previstos en la norma y los términos nuevamente empiezan a correr a partir de esta actuación, por tanto, los dos años que exige la norma vencen el día 15 de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,



MARIA FEMY RUEDA DIAZ
C.C. 51.556.224 de Bogotá
T.P. 29553 del C.S.J.

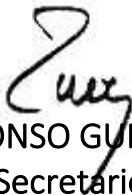
J001-2009-00118.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 168), HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario